

EDICTO

La Oficina Veeduría Disciplinaria Sede Medellín, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 127 del Código General Disciplinario, procede a notificar por medio del presente EDICTO, a CAMILA GÓMEZ LÓPEZ, identificada con Cédula de ciudadanía No.1017232730, del contenido del Auto de Vinculación de Víctima No.128 del 20 de mayo de 2024, expedido por Oficina Veeduría Disciplinaria Sede Medellín, en cuya parte resolutive se dispuso:

“ RESUELVE

ARTÍCULO 1. Reconocer como sujeto procesal, en calidad de víctima dentro del trámite TD-ME-0119-2022 a Camila Gómez López, identificada con cédula número 1017232730.

ARTÍCULO 2. Informar a Camila Gómez López, identificado con cédula número 1.017.232.730, que, de conformidad con los artículos 70 del Acuerdo 171 de 2014 del Consejo Superior Universitario y 9o y 17 de la Resolución Rectoral 1215 de 2017, en su condición de sujeto procesal, tienen, entre otros, los siguientes derechos:

1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
2. Interponer los recursos de ley.
3. Presentar las solicitudes que considere necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma.
4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal ésta tenga carácter reservado

PARÁGRAFO: Que de acuerdo con artículo 24 del acuerdo 004 del 2023 “Por el cual se modifica el Acuerdo 171 de 2014 del Consejo Superior Universitario “Estatuto Disciplinario del Personal Académico y Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia” en su condición de sujeto procesal, tienen también lo siguientes derechos:

ARTÍCULO 24: Modificar el **PARÁGRAFO 2** del artículo 70 del Acuerdo **171** de 2014 del CSU, así:

“**PARÁGRAFO 2.** Cuando se trate de procesos por presuntas faltas disciplinarias que constituyan violaciones del derecho internacional de los derechos humanos, la víctima o persona perjudicada también será sujeto procesal.

La víctima tiene además los siguientes derechos:

1. Cuando esté plenamente identificada, ser reconocida inmediatamente como sujeto procesal.
2. Recibir información clara, completa, veraz y oportuna sobre sus derechos dentro de la actuación disciplinaria, a partir del momento en que se le notifique de su vinculación al proceso en calidad de víctima.
3. Que el proceso se surta con oportunidad y los hechos se investiguen con el debido impulso y recaudo probatorio oficioso.
4. Designar representante jurídico en la actuación disciplinaria en cualquier etapa del proceso.
5. Decidir libre y voluntariamente si puede confrontarse y compartir el mismo espacio físico o virtual con la persona contra quien se adelanta la actuación disciplinaria.
6. Que durante toda la actuación se apliquen los lineamientos de que trata el apartado final de este artículo para evitar su revictimización.

7. Que sus datos privados, semiprivados e información sensible, así como los datos de sus familiares y allegados se mantengan en reserva, evitando el conocimiento de los mismos por parte la persona contra quien se sigue la actuación disciplinaria, a menos que constituyan prueba.

8. Solicitar las medidas que prevé este Acuerdo.

De manera adicional, cuando se haya reconocido víctimas como sujetos procesales, la autoridad disciplinaria a cargo estará obligada a aplicar los siguientes lineamientos para evitar la revictimización:

- a. No desmotivar las denuncias.
- b. No solicitar pruebas como requisito para recibir el reporte, queja o denuncia.
- c. Omitir opiniones, juicios de valor o consejos sobre los hechos de violencia.
- d. No minimizar o menospreciar los hechos relatados por la víctima, ni desestimar los riesgos que identifica.
- e. No culpabilizar a la víctima por los hechos ocurridos o justificarlos.
- f. No indagar sobre la conducta o comportamientos sexuales de la víctima o sobre detalles impertinentes o vergonzosos de los hechos que puedan vulnerar su intimidad.
- g. No someter a la víctima a repetición innecesaria de su narración de los hechos cuando ya los expuso dentro del proceso disciplinario, en otra diligencia o espacio de atención, siempre que la misma se encuentre debidamente documentada y sea factible acceder a ella.
- h. Realizar la atención y diligencias en espacios que garanticen privacidad.
- i. No divulgar la información sobre los hechos, salvo por mandato legal o judicial.
- j. No asumir juicios frente a la orientación o conducta sexual de la víctima a partir de su apariencia o comportamientos.
- k. No obligar a la víctima a confrontar con la persona investigada.
- l. No asumir una posición autoritaria o sobreprotectora que limite la autonomía de la víctima.”

Por otra parte, en cuanto a deberes de los sujetos procesales se resalta que dentro de la normativa de la institución no están plenamente establecidos los deberes de los sujetos procesales, como tampoco están en el Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019. Sin embargo, en virtud al principio de integración normativa, es posible recurrir al Código de Procedimiento Penal al fin de indicar los deberes de los sujetos procesales, los cuales están definidos en el artículo 140 de la Ley 906 de 2004 así:

“Son deberes de las partes e intervinientes:

- 1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.
- 2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o en el ejercicio de los derechos procesales, evitando los planteamientos y maniobras dilatorias, inconducentes, impertinentes o superfluas.
- 3. Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus intervenciones.

4. Guardar el respeto debido a los servidores judiciales y a los demás intervinientes en el proceso penal.
5. Comunicar cualquier cambio de domicilio, residencia, lugar o dirección electrónica señalada para recibir las notificaciones o comunicaciones.
6. Comparecer oportunamente a las diligencias y audiencias a las que sean citados.
7. Abstenerse de tener comunicación privada con el juez que participe en la actuación, salvo las excepciones previstas en este código.
8. Guardar silencio durante el trámite de las audiencias, excepto cuando les corresponda intervenir.
9. Entregar a los servidores judiciales correspondientes los objetos y documentos necesarios para la actuación y los que les fueren requeridos, salvo las excepciones legales.

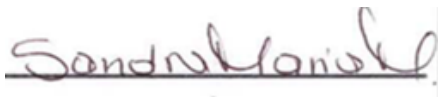
ARTÍCULO 3: Informar a la señora Camila Gómez López, identificado con cédula número 1.017.232.730, de que en virtud del “CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MEDELLÍN” cuenta con la posibilidad de se le asigne un estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico Guillermo Peña Álzate de la Universidad de Antioquia, para que la acompañe durante el proceso.

ARTÍCULO 4. Notificar personalmente la presente decisión Camila Gómez López, identificado con cédula número 1.017.232.730, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno

ARTÍCULO 5. Comunicar al profesor OTONIEL DE JESUS CIRO CANO, identificado con cédula de ciudadanía No 70951537, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 20 de mayo de 2024



SANDRA MARIA MORALES VILLEGAS
Instructora”

Se informa que contra la decisión que se notifica no procede recurso alguno.

El presente edicto se fija en la página web veeduriadisciplinaria.unal.edu.co de la Universidad Nacional de Colombia, el día 12 de junio de 2024 a las 7:30 a.m.

Habiendo Una vez transcurrido el término legal pertinente, este edicto se desfijará el día 14 de junio de 2024 a las 5:00 p.m.

SANDRA MARIA MORALES VILLEGAS
Instructora